

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0566/2014

La Paz, 14 de marzo de 2014

VISTOS

La solicitud presentada en fecha 26 de febrero de 2014 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la Empresa **SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A.C.I.**, domiciliada en la Avenida Armentia N°573, Manzano S/N, Piso PB, Zona Norte de la ciudad de La Paz con NIT N° 1029831027 solicita autorización para la importación de **LUBRICANTES**, adquiridos de la empresa proveedora **PETRONAS LUBRIFICANTES BRASIL** de la república del Brasil, con un volumen aproximado mensual de 14.300 litros en total de los aceites autorizados.


César J. G. Romero
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

Que, el Decreto Supremo N° 1499 de fecha 20 de febrero de 2013, aprueba el Reglamento de Calidad de Lubricantes que tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad de los lubricantes, cuando estos sean producidos, comercializados o importados como productos terminados dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB-032 DCD-0446/2014 de 13 de marzo de 2014, señala que la Empresa: **SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A.C.I.**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de **LUBRICANTES** proveniente de la empresa **PETRONAS LUBRIFICANTES BRASIL**, de la república de Brasil, indicados en el punto 1, con

D.T.
N.T.V.
REVISADO
A.N.H.

REVISADO
M.A.O.
A.N.H.

partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010, y su actualización arancelaria.

Que, el Informe DTTC-ULGR 0129/2014 de fecha 14 de marzo de 2014, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A.C.I.**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A.C.I.**, la importación de un volumen aproximado mensual de 14.300 litros en total de los aceites autorizados (**LUBRICANTES**) adquiridos de la empresa proveedora **PETRONAS LUBRIFICANTES BRASIL** de la república del Brasil, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
AKCELA AW HIDRAULIC 68	27.10.19.36.00
LIMITED SLIP ADDITIVE 331-318	27.10.19.38.00

SEGUNDO: Instruir a la Empresa **SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A.C.I.**, que durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que el producto cumple con la calidad establecida.

TERCERO: Instruir a la **SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A.C.I.**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.



CUARTO: La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO: Prohibir a la Empresa **SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A.C.I.**, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa **SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A.C.I.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme


César Jesús Gómez Romero
ABOGADO
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0566/2014



La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Página 3 de 3 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo